



SECCIÓN ESPAÑOLA

Boletín Informativo

Número 55. Mayo. 1999

ÍNDICE

NOTICIAS SEAIDA	1
GRUPOS DE TRABAJO	1
CENTRO DE FORMACIÓN	2
CRÓNICA DE AIDA	2
LEGISLACIÓN	4
JURISPRUDENCIA	7
ACTUALIDAD DEL SEGURO	9

NOTICIAS SEAIDA

SOCIOS

AURELIO MENÉNDEZ, "V PREMIO PELAYO, PARA JURISTAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO".

Aurelio Menéndez Menéndez, miembro del Consejo Directivo de la SECCIÓN ESPAÑOLA DE AIDA, ha sido galardonado con el "V Premio Pelayo, para Juristas de Reconocido Prestigio". El jurado del premio, destaca así la labor de quien ha sido Ministro de Educación y Cultura y Magistrado del Tribunal Constitucional. En la actualidad, es Presidente del despacho Uría & Menéndez, Consejero de Estado y Académico de número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Asimismo, posee entre otras condecoraciones, la Gran Cruz de la Orden de Carlos III, la Gran Cruz de Alfonso el Sabio y la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

RAFAEL JIMÉNEZ DE PARGA INGRESA EN LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN DE CATALUÑA.

La Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña recibió el día 27 de Mayo, como académico de Número a Rafael Jiménez de Parga, Presidente de SECCIÓN ESPAÑOLA DE AIDA- Cataluña, quién pronunció un discurso sobre "La Sociedad de Responsabilidad Limitada desde el Modernismo al Siglo XXI".

La Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña, es una institución de reconocida autoridad jurídica de Cataluña. Está integrada por un número reducido de miembros, fundamentalmente procedentes del Notariado, la Universidad y la Judicatura.

NUEVOS SOCIOS

Arias Casas , M^a Jesús, Licenciada en Ciencias Políticas. Representante de American Re. Insurance Company en Bruselas.

Gil Cebolla, Ángel Lucio, Corredor de Comercio.

Romero Garcia, Luis Emilio, Abogado. Granada.

GRUPOS DE TRABAJO

GRUPO DE TRABAJO CONTAMINACIÓN, PRODUCTOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, presidido por Eduardo Pavelek .

El 2 de junio de 1999 se reunió el grupo de trabajo de Contaminación, Productos y Nuevas Tecnologías, para debatir el Anteproyecto de Ley de Responsabilidad Civil derivada de Actividades con incidencia ambiental con el fin de redactar el dictamen solicitado a SECCIÓN ESPAÑOLA DE AIDA por el Ministerio de Medio Ambiente.

Se destacó que el tratamiento específico del riesgo medioambiental desde la perspectiva del seguro se desenvuelve exclusivamente en el campo de la contaminación, por lo que hay que reorientar los postulados de la Ley- en lo referente al seguro- hacia este ámbito.

Se analizaron individualmente los puntos críticos del Anteproyecto, que han sido destacados por el Comité Europeo de Seguros al abordar el problema de la cobertura del riesgo ambiental, así como otros aspectos procesales que se contemplan en el Anteproyecto.

El Presidente del Grupo elaborará un informe de las conclusiones obtenidas, que será enviado al Ministerio como opinión formal de la Asociación, una vez examinado por los miembros del Grupo y por el Secretario General de SECCIÓN ESPAÑOLA DE AIDA.

CENTRO DE FORMACIÓN

CURSO GENERAL DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El curso General del Seguro de Responsabilidad Civil se clausuró el día 17 de junio con la asistencia de varios de los profesores.

Este curso ha supuesto un éxito tanto por el número de asistentes como por la elevada calidad de las intervenciones de los profesores, y los correspondientes coloquios.

CRÓNICA DE AIDA

FALLECIMIENTO DE SIMON FREDERICQ

Acabamos de recibir la noticia del fallecimiento de Simon Fredericq, Presidente de Honor de AIDA, miembro destacado de la Asociación y responsable durante varios años del AIDA Newsletter.

La Sección Española ha expresado su condolencia tanto a la Sección Belga, como a la Presidencia de AIDA.

CILA

PREPARACIÓN DEL VI CONGRESO IBEROLATINOAMERICANO DE DERECHO DE SEGUROS

ACOLDESE ha comenzado a preparar la organización del VI Congreso Ibero-latinoamericano de Derecho de Seguros. A continuación transcribimos la información recibida de su Presidente.

VI CONGRESO IBERO-LATINOAMERICANO DE DERECHO DE SEGUROS, MAYO, AÑO 2.000

I - SIGLA SELECCIONADA PARA EL VI CONGRESO

Para el VI Congreso Ibero-Latinoamericano de Derecho de Seguros, se seleccionó la sigla: CILA 2.000

II - TITULO INDIVIDUAL ASIGNADO AL CONGRESO

El título o el nombre individual asignado al VI Congreso, es : RETOS Y OPORTUNIDADES DEL SEGURO Y DEL REASEGURO EN EL NUEVO MILENIO.

III - CONTENIDO PRELIMINAR DEL PROGRAMA DEL CONGRESO

Miércoles 24 de mayo:

- 3 a 7 p.m. Inscripciones y Entrega del Material Académico (Salón Cartagena de Indias, Hotel Hilton)

- 3 p.m: Reunión de los Consejos de Presidencia de AIDA y de FIDES (por confirmar)

- 5.00: Reunión de la Asamblea Ordinaria del CILA

- 6:30: Apertura del Congreso: A Cargo del Señor Presidente del CILA, Profesor Fernando SANCHEZ CALERO.

- 7.00: Mensaje de Bienvenida a los Congressistas: A Cargo del Presidente de ACOLDESE, Prof. Carlos Ignacio JARAMILLO J.

7.15: Imposición de la Medalla del CILA al Prof. Arturo DIAZ BRAVO, Presidente Honorario del Comité.

- 8 p.m.: 'Coctel' de Bienvenida (Hotel Hilton)

Jueves 25:

8.30 a.m.: Examen del I Tema ;Incidencias de la Informática en el Seguro y en el Reaseguro;
 9.30: Pausa para Café
 10.00: Continuación del Examen del I Tema
 11.00: Examen del II Tema; Evolución y Perspectivas de la Protección del Asegurado.
 1.30 p.m. Almuerzo (Hotel Hilton)

- 3 p.m. Examen del III Tema; El Futuro del Seguro de Responsabilidad Civil
 - 4.00: Pausa para Café
 - 4.30: Continuación del Examen del III Tema
 - 5.30: Terminación del III Tema
 - 5:30: Premio Bienal del CALA a la Investigación J. Efrén Ossa G. (años 1.998-2000): Veredicto del Jurado Calificador

Viernes 26:

8:30.a.m: Examen del IV Tema: Perspectivas del Seguro de Personas y su incidencia en la Seguridad Social
 10.30: Pausa para Café
 11.00. Examen del V Tema: Tendencias en Materia de Reaseguros
 1.30 p.m. Almuerzo
 3.00: Reunión de los Grupos de Trabajo de AIDA y del CALA
 4.30 Terminación de las Reuniones de los Grupos de Trabajo
 8.00: Clausura Académica
 8.30: Cena y Velada Musical Caribeña

Sábado 27: PROGRAMA TURÍSTICO Y CULTURAL

Para las (o los) acompañantes, habrá un programa especial, que oportunamente se dará a conocer. Sin embargo, en compañía de los congresistas, podrán asistir a los actos sociales y culturales que formen parte del programa general.

IV - FECHA Y LUGAR DEL CONGRESO

Del 24 al 27 de mayo, inclusive, del año 2.000, en Cartagena de Indias (Caribe Colombiano). Sin embargo, los miembros de las Secciones Internacionales del CALA podrán llegar a Santa Fé de Bogotá con anterioridad, motivo por el cual ACOLDESE podría encargarse de realizar las correspondientes reservaciones hoteleras, previa la consecución de descuentos en diferentes hoteles alternativos que oportunamente informaremos. Otro tanto, sólo si desea, una vez culminado el VI Congreso.

V - DESARROLLO Y DINÁMICA DE CADA TEMA CENTRAL

-MODERADOR
 -EXPOSITOR
 -ESPACIO PARA PREGUNTAS Y RESPUESTAS
 -LECTURA DE PONENCIAS Y COMUNICACIONES

Complementariamente a las Exposiciones Centrales las que se desarrollarán durante 45 minutos, las Secciones Nacionales podrán contribuir mediante la elaboración de puntuales comunicaciones o ponencias-, en un todo de acuerdo con el reglamento general que, para el efecto, se expidió por los organizadores del Congreso, el que se transcribe en el punto inmediatamente siguiente:

IX - REGLAMENTO GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE COMUNICACIONES

Todos los miembros de las Secciones Nacionales del CALA que deseen presentar comunicaciones o ponencias- escritas, podrán hacerlo, con sujeción a las bases de carácter general que seguidamente se señalan, enderezadas a dotarlas de uniformidad.

1. Las comunicaciones o ponencias- que se presenten, necesariamente, deberán referirse a los temas centrales objeto del VI Congreso Ibero-Latinoamericano de Derecho de Seguros CALA 2.000.
2. Dichas comunicaciones serán publicadas en las memorias del Congreso, al igual que las exposiciones centrales a cargo de las Secciones Nacionales del Comité.
3. Su extensión máxima, en todos los casos, será de diez páginas folios o carillas- tamaño carta, a espacio sencillo. Las ponencias que superen la indicada extensión, infortunadamente, no serán publicadas.
4. Las mencionadas comunicaciones deberán acompañarse de un extracto, máximo de dos páginas a un espacio (o espacio sencillo), con el fin de ser leído, según las circunstancias por parte de su autor o, en su defecto, por aquel que designe la Sección Nacional a que pertenezca.
5. Las citas bibliográficas o de referencia se harán a pié de página, es decir dentro del mismo texto y no al final del escrito respectivo.
6. La comunicaciones se deberán desarrollar con la mayor objetividad posible, así como con la mayor altura científica, evitando cualquier agravio u ofensa de índole personal.

7. Las ponencias deberán remitirse, a más tardar, el día lunes 7 de febrero del año 2.000, preferiblemente vía correo electrónico (salpajar@openway.com.co <<mailto:salpajar@openway.com.co>>, salpajar@cable.net.co <<mailto:salpajar@cable.net.co>> o Sección Española de AIDA@dipro.net <<mailto:seaida@dipro.net>>), lo cual facilitaría su publicación ulterior. Sin embargo, también podrán enviarse por correo expreso, en el entendido de que su recepción se produzca oportunamente, a la Calle 54 A No 5-19, Santa Fé de Bogotá (Colombia), dirección postal de ACOLDESE, caso en el cual se acompañará un disco de computador contentivo de la correspondiente comunicación (programa 8. No se reproducirán, ni tampoco se publicarán las comunicaciones que se envíen o entreguen extemporáneamente.

VI - TIEMPO LIMITE PARA EL DESARROLLO DE CADA TEMA

Dos horas, mínimo:

Exposición Central: 45 minutos
Intervención del Moderador: 15 minutos.
Preguntas y Respuestas: 30 minutos
Lectura de Ponencias (Extractos Individuales): 30 minutos, en conjunto.

El moderador, como corresponde, tendría la responsabilidad de controlar rigurosamente el tiempo asignado, así como efectuar una somera presentación del Expositor Central, designado por la Sección Nacional pertinente.

De igual modo, resulta aconsejable que el Moderador conozca previamente el texto de la Conferencia respectiva, con el objeto de comentarla, al igual que de efectuar sendas anotaciones complementarias, en la medida en que su papel, en modo alguno, es el de resumir la exposición. Muy por el contrario, a manera de valor agregado, debe procurar enriquecerla, para lo cual sería muy positivo que se refiriera a la situación de su país, el que será distinto al del conferencista, en orden a presentar una visión más amplia del tema asignado.

VII - TERMINO PARA LA REMISIÓN DEL ESCRITO CORRESPONDIENTE A CADA SECCIÓN NACIONAL

Las conferencias o exposiciones- centrales deberán ser remitidas, a más tardar, el día lunes

7 de febrero del año 2.000, en un todo de acuerdo con las recomendaciones consignadas en el numeral 5, del punto V, anterior. De otra manera, desventuradamente, no sería viable su publicación oportuna, como es el deseo de los organizadores del Congreso.

VIII - SEDE DEL CONGRESO

Teniendo en cuenta el número de asistentes a los cinco Congresos Ibero-Latinoamericanos anteriores, el Centro de Convenciones del Hotel Hilton de Cartagena de Indias, resulta adecuado (capacidad aproximada: 300 personas, Salón Cartagena).

Es de señalar, de igual modo, que el aludido Hotel es uno de los mejores y más confortables de Cartagena -y del país- (cinco estrellas), el que se encuentra situado, además, en un estratégico y paradisíaco lugar de la parte moderna de la ciudad, prácticamente dentro de la playa (privada), rodeado de una exuberante vegetación tropical.

Por su significación, importa precisar que la tarifa hotelera obtenida para el VI Congreso, realmente es muy cómoda: U.S. 130 dólares diarios, aproximadamente (incluye desayuno buffet). Además, dicha tarifa sería aplicada en caso de que un congresista desee permanecer algunos días más en Cartagena, luego de culminado el Congreso.

Profesor: Carlos Ignacio Jaramillo
Dirección: Calle 54A - No. 5 - 19
Tels: (571) 3104877
Fax: (571) 3102606
Santa Fe de Bogotá D.C. - Colombia SA
E-mail: aida@imagine.com.co
<<mailto:aida@imagine.com.co>>
URL: www.imagine.com.co/aida
<<http://www.imagine.com.co/aida>>

LEGISLACIÓN

COOPERATIVAS: Ley 4/1999, de 30 de Marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. (BOE Núm. 131 de 2 de Junio de 1999).

Regula el régimen de las Cooperativas con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Madrid, que realicen su actividad cooperativa

dentro de su ámbito territorial. Afecta a las cooperativas de seguros con dicha peculiaridad.

EDIFICACIÓN: Ley 2/1999, de 17 de Marzo, de Medidas para la calidad de la edificación, de la Comunidad de Madrid. (BOE Núm. 128, de Sábado 29 de Mayo de 1999).

Esta Ley prevé, en su artículo 24, la obligación de que todos los edificios construidos, reformados y rehabilitados, a partir de la entrada en vigor de la Ley, en la Comunidad de Madrid, estén asegurados por los riesgos de incendio y daños a terceros. La falta de dicho aseguramiento se conceptúa como infracción muy grave, y se sanciona con multa de 10 a 15 millones de pesetas.

PLANES Y FONDOS DE PENSIONES: Sentencia de 3 de marzo de 1999, por la que se anulan diversos preceptos del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. (BOE Núm. 141, de Lunes 14 de Junio de 1999).

En dicha Sentencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, estima en parte el recurso 6/1989, interpuesto por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, declarando nulos de pleno derecho, los siguientes preceptos del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de Septiembre: El segundo párrafo, del apartado 1, del artículo 5; El apartado 4, completo del artículo 5; El inciso del apartado 2, del artículo 6, que dice: "En consecuencia, no resulta admisible la existencia de subplanes"; El segundo párrafo de la letra a) del apartado 3, del artículo 22, que dice: "En su caso, deberá garantizar la representación de cada uno de los subplanes que se definan dentro de un Plan de Pensiones del Sistema de Empleo"; El inciso del primer párrafo, que dice: "En su caso, se constituirán sendos colegios por cada subplán existente" y el segundo párrafo, ambos de la letra i), del apartado 3, del artículo 22.

Asimismo, en esta Sentencia estima en parte el recurso número 423/1990, interpuesto por Don Fernando Claro Casado, declarando nulo de pleno derecho, el apartado 2, del artículo 74 del mismo Reglamento.

RESPONSABILIDAD CIVIL: Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor;

- Cuestión de inconstitucionalidad núm. 1677/1999 (BOE Núm. 124, de Martes 25 de Mayo de 1999).

El Tribunal Constitucional ha admitido a trámite, por providencia de 11 de Mayo de 1999, la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la sección tercera de la Audiencia Provincial de Castellón respecto del artículo 1.2 del texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de motor, en la redacción dada por la disposición adicional octava de la Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación de los Seguros Privados, en relación con los puntos 1 y 7 del apartado primero del anexo, por posible vulneración de los artículos 14, 15, 24.1 y 117 de la Constitución.

- Cuestión de inconstitucionalidad núm. 1.702/1999 (BOE Núm. 124, de 25 de Mayo de 1999).

El Tribunal Constitucional ha admitido a trámite, por providencia de 11 de Mayo de 1999, la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Logroño, respecto del artículo 1.2 del texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor, en la redacción dada por la disposición adicional octava de la Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en relación con los puntos 1 y 7 del apartado primero del anexo y su tabla I, por poder vulnerar los artículos 14, 15, 24.1 y 117 de la Constitución.

EXENCIÓN DE SEGUROS: Revisión del Reglamento de exención de seguros.

La Comisión Europea ha remitido un informe al Parlamento y al Consejo sobre la aplicación del Reglamento de exención en el sector de seguros.

El informe incide en la posibilidad de extender esa exención a los acuerdos sobre tramitación de siniestros y a registros de siniestros agravados y sistemas de información. El Reglamento 3932/92 exime de la prohibición (recogida en el Tratado de Roma) a diversos acuerdos (cálculo de primas, establecimiento de las condiciones de las pólizas, cobertura colectiva de algunos riesgos y verificación de equipos de seguridad) entre aseguradoras aunque restrinjan la competencia.

MEDIACIÓN:

- **Real Decreto 814/1999, de 14 de Mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de mediadores de seguros.** (BOE Núm.137, de 9 de Junio de 1999).

En virtud de este Real Decreto quedan traspasados a la Comunidad Foral de Navarra las funciones y servicios a que se refiere el Acuerdo de la Junta de Transferencias de 28 de Abril de 1999, en cumplimiento disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 13 /1982, de 10 de Agosto, de reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

- **Real Decreto 847/1999, de 21 de Mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana, en materia de mediadores de seguros.** (BOE. Núm. 137, de 9 de Junio de 1999).

En virtud de este Real Decreto, quedan traspasados a la Generalidad Valenciana las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de mediadores de seguros según el Acuerdo adoptado el 21 de Abril de 1999 por Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

MEDIO AMBIENTE: Real Decreto 816/1999, de 14 de Mayo, sobre ampliación de funciones de la Administración del Estado traspasadas a la Comunidad Foral de Navarra en materia de medio ambiente. (BOE Núm. 137, de 9 de Junio de 1999).

En virtud de este Real Decreto, quedan traspasados a la Comunidad Foral de Navarra las funciones a que se refiere el Acuerdo de la Junta de Transferencias del 28 de Abril de 1999, en cumplimiento de la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de Agosto.

TRANSPORTE MARÍTIMO: Real Decreto 849/1999, de 21 de Mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de transporte marítimo. (BOE Núm. 137, de 9 de Junio de 1999).

En virtud de este Real Decreto, quedan

traspasados a la Comunidad Valenciana las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de transporte marítimo, según el acuerdo adoptado por la Comisión Mixta, en cumplimiento de la Disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS: Real Decreto 851/1999, de 21 de Mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de ejecución de la Legislación sobre productos farmacéuticos. (BOE Núm. 137, de 9 de Junio de 1999)

En virtud de este Real Decreto quedan traspasados a la Comunidad Valenciana las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de ejecución de la legislación sobre productos farmacéuticos, según el Acuerdo de la Comisión Mixta, en cumplimiento de la Disposición Transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

LEGISLACIÓN EN PROYECTO

Proyecto de Ley de modificación de la Ley 3/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el BOCG - Congreso de los Diputados, de 12 de mayo, se han publicado las enmiendas al Proyecto de Ley de modificación de la LCAP. Se han presentado 207 enmiendas al texto propuesto, entre ellas una enmienda a la totalidad.

Entre las enmiendas parciales interesa destacar las que afectan a los artículos 5.2 y 3 y 9 del Proyecto, que establecen el régimen jurídico de los contratos de seguro concertados por la Administración. Las enmiendas presentadas al artículo 5, en el que se recoge la consideración de los contratos de seguro como contratos privados, pide la supresión de estos párrafos, por entenderse que no existen criterios objetivos suficientes para tal calificación.

Por otro lado, respecto al artículo 9, en el que se establece el régimen jurídico de los contratos privados de la Administración, se solicita la supresión, en coherencia con la enmienda al art. 5 (nº 58). Por otro lado, se presentan enmiendas relativas al proceso de adjudicación de esta categoría de contratos (nº 150), que se entiende deberían efectuarse por el procedimiento negociado de concurrencia y relativa a la

jurisdicción aplicable, que deberá ser la contencioso-administrativa (nº 21), en coherencia con la reciente reforma de la LJCA.

JURISPRUDENCIA

LCS

Art. 19.

Mala fe del tomador

STS (1ª) 25.3.99

Se desestima el recurso interpuesto contra la SAP, que denegaba la indemnización reclamada a la aseguradora, como consecuencia de un seguro de pérdida de beneficios, por los beneficiarios de la póliza, como consecuencia de haber ocurrido el riesgo asegurado, consistente en la declaración de quiebra de la empresa explotadora del hotel -tomadora de los seguros.

Se rechazó la reclamación en primera y segunda instancia por entender, en primera, que existían causas de nulidad del contrato y, en segunda que, aún siendo el contrato válido, los beneficiarios no son parte en el contrato de seguro, y por tanto, no pueden accionar contra el asegurador.

El TS desestima el recurso entendiendo que aún cuando los beneficiarios están legitimados para accionar, su actuación durante la vigencia del contrato fue fraudulenta, puesto que aparecen como beneficiarios los accionistas de la anónima asegurada que, además, conocían la situación de insolvencia de la tomadora-arrendataria del hotel. Respecto a la posición de los terceros-beneficiarios, inmune a las excepciones asegurador-asegurado (art. 76 LCS), se concluye con que la razón de la exclusión de la cobertura no es una circunstancia personal del asegurado, sino toda una maquinación fraudulenta también conocida por los beneficiarios.

Liquidación del siniestro

AP Jaén
S. 19.1.99

La Sala entiende, al igual que el Juzgado de instancia, que el recibo del finiquito firmado por el asegurado, en el que figuran los términos "indemnización total", "se considera plenamente

indemnizado", tiene pleno valor liberatorio, puesto que no consta que haya sido firmado con presión o engaño alguno, sino libre y voluntariamente.

LRJAE

Responsabilidad patrimonial de la Administración

TS (6ª)
S. 13.3.99

En un supuesto de muerte por asfixia en una piscina municipal, en la que se aprecia concurrencia de culpa, por conducta negligente de la víctima, que había comido y bebido copiosamente antes de la inmersión, existe, además una clara relación de causalidad con la actuación anormal de la Administración -no había suficientes socorristas en la piscina-, pues el tiempo que estuvo dentro de la piscina fue codeterminante del fallecimiento por asfixia. Es doctrina de la Sala que la relación de causalidad entre la actuación de la Administración y el daño producido tiene que existir, pero puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

TS (6ª)
S. 16.4.99

En un supuesto de suicidio de una enferma con psicosis maniático-depresiva descompensada, conocida por la Administración, como revelan las medidas adoptadas por el centro (incremento del tratamiento psiquiátrico, etc). La Administración debió tomar determinaciones y cuidados necesarios para prevenir las consecuencias que al final acarreó a la internada. Existe por tanto relación de causalidad (puesta en duda en el recurso) entre la actividad desarrollada en el centro y el suicidio de la paciente. La responsabilidad es de carácter objetivo y no puede predicarse con carácter general y absoluto la exigencia de una relación causal exclusiva, por no ser ésta requisito esencial e inexcusable para la responsabilidad. La concurrencia de concausas determinantes pueden ponderarse al graduar la indemnización para la atribución proporcional de la reparación.

Rc abogados

TS (1ª)
S. 14.5.99
Ponente: Excmo. Sr. González Peña

En el fallecimiento de un menor, ahogado en

una piscina, el abogado no informa a los padres sobre la posibilidad de reclamar una indemnización por culpa contractual o extracontractual ante la Jurisdicción Civil. Los padres del fallecido reclaman una indemnización contra el letrado y su aseguradora de 24 millones de pesetas. Desestimada la demanda en Primera Instancia y en la Audiencia, se recurre en casación ante el Tribunal Supremo.

El Tribunal interpreta que efectivamente el abogado, dentro de su diligencia profesional, debió informar a los padres del fallecido sobre las posibilidades de entablar una acción civil de indemnización, con lo que se les originó un daño moral que, estima, hay que indemnizar, sin que dicha reparación sea extensiva a otros daños de distinta naturaleza, condenando, por tanto, al abogado y a su aseguradora al pago de 500.000 pesetas, incrementadas con los intereses legales correspondientes.

Seguro de Transporte Terrestre

TS (1ª)

S. 8.2.99

Ponente: Excmo. Sr. García Varela

Respecto a la existencia de errores en la póliza, que eran perfectamente conocidos por la aseguradora, no cabe escudarse en ellos para obviar el pago de la indemnización.

La sentencia se pronuncia también sobre la condena en intereses, que confirma por entender que el asegurado obró como estaba previsto en la póliza y el rechazo del pago por parte de la Compañía fue injustificado.

TS (1ª)

S. 9.2.99

Ponente: Excmo. Sr. Marina Martínez-Pardo

Conductor, empleado de la empresa de transportes, que causa un accidente debido a una grave negligencia, con resultado de una muerte y graves daños materiales. En Primera Instancia se estima completamente la demanda contra la empresa de transporte, condenando además a su aseguradora al pago del 20% de intereses. La Audiencia revoca parcialmente la sentencia, condenando únicamente al pago de los intereses legales. El transportista recurre en casación.

El Tribunal Supremo casa la sentencia recurrida únicamente en cuanto al pago de los intereses, que fija en un 5% anual a partir de la

reclamación dirigida al transportista y, en su defecto, desde el día de la interposición de la demanda, tal como establece el art. 27 de la Convención de Ginebra.

Respecto a la limitación de la responsabilidad del transportista por acto y omisiones de sus empleados, cuando la actuación del conductor no es constitutiva de dolo o culpa grave, según recoge el art. 29 del texto referido, no es aplicable por entender que la actitud del conductor, que varía la ruta del modo en que lo hizo, se debe calificar de culpa muy grave. Igualmente, respecto al art. 3 del Convenio, que estipula como requisito para que la empresa responda de los actos y omisiones de sus empleados, que éstos actúen en el ejercicio de sus funciones, el Tribunal entiende que el hecho de que el conductor no obedeciera las instrucciones de la empresa no releva a ésta de su obligación de responder ni presupone que el conductor no actuara en ejercicio de sus funciones.

Seguro de accidentes

TS (1ª)

S. 22.1.99

Médico que sufre un accidente laboral del que se deriva una invalidez permanente absoluta, calificada como tal por la Dirección Provincial de la Seguridad Social correspondiente. Dicha invalidez quedaba cubierta en la Póliza de Seguro Individual de Accidentes Corporales que tenía suscrita, con una importe de 20 millones de pesetas. La aseguradora, basándose en una valoración individual de cada una de las secuelas, el ofrece el 40% de la suma asegurada. Las Sentencias de instancia condenan a la aseguradora al pago del total, que recurre en casación.

La Sentencia desestima el recurso por entender que las cláusulas que limitaban el derecho a la percepción de la indemnización no fueron admitidas por el asegurado, puesto que contradecían las condiciones particulares de la póliza pactada. Entiende, además, que la secuela que afecta a demandante asegurado no es un "todo no susceptible de división", por lo que no cabe valorar las secuelas por separado para así aplicar las coberturas parciales que determinados artículos de las condiciones generales de la póliza.

Respecto a la falta de acuerdo de las partes sobre el grado de invalidez, y necesidad de

decisión de peritos médicos, el Tribunal estima que no es necesario precisar grados de invalidez cuando ésta ha quedado establecida por las autoridades administrativas.

TS (4ª)

S. 20.1.99

Ponente: Excmo. Sr. Marín Correa

En recurso de casación para la unificación de doctrina ante el fallo del TSJ que, revocando el de primera instancia, absuelve a la compañía recurrente y condena a otra aseguradora codemandante de la responsabilidad derivada del seguro que la empresa había concertado para cubrir el riesgo de mejoras pactadas en Convenio Colectivo.

Se plantea, en primer lugar, que se ha condenado a la aseguradora que tenía contratada la cobertura cuando sobrevino el accidente, en lugar de la que tenía asumido el riesgo cuando se consolidaron las secuelas. El Tribunal matiza que la póliza de la condenada asumía las consecuencias dañosas que se consolidaran a lo largo del año consecutivo al accidente, coincidiendo, por tanto la cobertura en ambos momentos.

Respecto a la aplicación del 20% de interés de demora, se denuncia citando la S. 29.4.92 del TSJ de La Rioja (As 1992, 1848), en la que se niega que dicho precepto sea aplicable cuando el contrato de seguro se establece para cumplir obligaciones laborales. La Sala no estima el motivo porque el precepto no contiene ningún tipo de especificación que limite su eficacia normativa.

Código de Comercio

Seguro marítimo

AP Cádiz/Ceuta (Sección 6ª)

S. 9.11.98

La utilización de la cláusula FOB en la compraventa no impide la existencia de un interés asegurable desde la salida de la mercancía del almacén del vendedor, por lo que se entiende que la póliza cubría el riesgo desde este mismo momento, aún cuando el asegurado tenga acción -en la que podrá subrogarse la aseguradora- contra quien soportara el riesgo en el momento de la pérdida de la mercancía.

Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor.

Disposición adicional

Intereses de demora.

AP Toledo

S. 29. 1. 99

En relación al valor liberatorio de la consignación judicial de la indemnización, el recurrente sostiene que la Ley impone al juez el deber de declarar de oficio la suficiencia o ampliación de la cantidad, por lo que la ausencia de pronunciamiento sobre este punto, libera a la entidad de una posible condena al pago de intereses.

La Sala entiende que, si bien parece que el legislador persigue una resolución judicial expresa sobre este punto, sin embargo, no existe una articulación de los mecanismos procesales necesarios para la declaración judicial. Entiende, por tanto, que es lícito tanto un pronunciamiento de oficio, como a instancia de parte, y el hecho de que éste no se produzca no quiere decir que no sea posible una condena en intereses en la Sentencia. En este caso, además, a la vista de los diversos informes periciales se concluye que la aseguradora pudo aumentar la cantidad inicialmente consignada o haber solicitado una expresa declaración de suficiente, y no lo hizo.

Respecto a la obligatoriedad del baremo, la Sala entiende que mientras dicha disposición no sea eliminada del Ordenamiento Jurídico por derogación o declaración de inconstitucionalidad, tiene carácter imperativo.

ACTUALIDAD DEL SEGURO

Presentación del libro "Homenaje a Enrique Ruiz Vadillo".

El Salón de actos del Tribunal Supremo fue el lugar escogido para la presentación del libro "Homenaje a Enrique Ruiz Vadillo", quien fuera Vicepresidente de nuestra Asociación. El acto, organizado conjuntamente por la patronal UNESPA y por la editorial COLEX, contó con la presencia e intervención de Carlos Vives, vicepresidente del Tribunal Constitucional; Evaristo del Río, director y gerente de UNESPA; Alberto Manzano, Presidente de Editorial Colex; José Jiménez, Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo. Todos ensalzaron la

figura de Ruiz Vadillo, tanto a nivel profesional como a nivel personal.

Enrique Ruiz Vadillo comenzó su andadura profesional en el año 1950, como juez Comarcal. Posteriormente, fue Fiscal de la Audiencia de Bilbao, Magistrado del Tribunal Supremo, Presidente de Sala de lo Social, Presidente de Sala de lo Penal y Magistrado del Tribunal Constitucional, cargo que desempeñó hasta su fallecimiento.

También desempeñó otras actividades: Perteneció al Cuerpo de Letrados del Ministerio de Justicia, estuvo en la Comisión General de Codificación y en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. También destacó su labor en el terreno universitario, primero en Deusto y luego en Madrid. Recibió varios premios entre los que destaca el premio Seguro en la modalidad de Derecho en 1991.

El acto finalizó con la entrega de uno de los ejemplares del libro a Elvira Zuloaga, viuda del homenajeado, quien agradeció de forma emocionada la presencia de todos los asistentes a la vez que manifestó su admiración y profundo sentimiento por el que fuera su marido.

Reunión de la Junta Consultiva de Seguros.

El 3 de junio se reunió la Junta Consultiva de Seguros, por primera vez tras la publicación de su nueva composición.

Recordamos que el RSSP modificó la composición de la Junta. Esta modificación afectó a SECCIÓN ESPAÑOLA DE AIDA, en cuanto que desapareció la mención expresa que se hacía a la Asociación, como miembro de este órgano, para sustituirse por una referencia- más amplia- a "un vocal en representación de corporaciones de prestigio relacionadas con el seguro privado", que se nombrará a propuesta del Director General de Seguros.

La Dirección General se dirigió en enero a la Asociación, con el fin de que designase un representante en la Junta, para ocupar la vocalía en representación de las corporaciones de prestigio relacionadas con el seguro privado. El Consejo Directivo decidió que la SECCIÓN ESPAÑOLA DE AIDA continuara siendo representada por el Presidente, como hasta ahora.

En esta última reunión se ha examinado el Proyecto de Real Decreto por el que se regulan

determinados aspectos del Seguro de Crédito a la Exportación por cuenta del Estado en operaciones a medio y largo plazo. Las observaciones de la SECCIÓN ESPAÑOLA DE AIDA están- como siempre- a disposición de los asociados.

Encuesta sobre la implantación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Los objetivos de esta encuesta, realizada por el Instituto de Seguridad Integral de la Fundación MAPFRE, fueron estimar el alcance de implantación de la Ley y sus repercusiones económicas, estructurales, organizativas y laborales, en el ámbito empresarial.

De la encuesta se desprende que sólo el 27,4 % de las compañías preguntadas han implantado la Ley 31/95. Su implantación es un proceso relativamente lento y los costes más importantes corresponden a los materiales directos.

Un alto porcentaje de empresas han designado los Delegados de Prevención, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley, así como la constitución de un Comité de Seguridad y Salud. Cerca de un 60% de las empresas han recibido una o varias visitas de la Inspección de Trabajo, para comprobar el cumplimiento de la normativa.

Respecto a la actividad preventiva, sólo la mitad de las empresas han evaluado los riesgos de sus puestos de trabajo. A la hora de elegir la modalidad de organización, las empresas han constituido un servicio de prevención propio, o lo han combinado con el apoyo de una entidad ajena a la empresa.

Aspectos positivos reflejados en la encuesta, son, el incremento de la motivación y concienciación del personal en la prevención y seguridad, así como la como su integración en el sistema productivo. La actualización del marco jurídico de la prevención, En definitiva se ha incrementado el grado de seguridad en la empresa y se ha mejorado el clima laboral y social.

Por último, entre los aspectos negativos que muestra la encuesta, destacan: La generalidad, indefinición y poca concreción de la normativa, así como la brevedad de sus plazos, altos costes económicos de implantación y la falta de personal técnico cualificado.

El Fiscal de Medio Ambiente de Madrid recomienda la creación de un fondo de

riesgos para cubrir la responsabilidad civil por delitos ecológicos.

El Fiscal de Medio Ambiente de Madrid, Emilio Valerio, afirmó que la nueva Ley de Responsabilidad Civil Medioambiental ha de ir acompañada de un fondo especial - "provisión de riesgos"- para afrontar los daños causados por grandes siniestros ecológicos, como el accidente de Aznalcóllar. Para crearlo, al esfuerzo legal debe sumarse un acuerdo obligatorio entre empresas y compañías de seguros, que se utilizaría en caso de no ser suficiente la cantidad estipulada en la ley para reparar el daño.

En su opinión, la Ley debe ser bien recibida y es uno de los mejores caminos en la extensión de los seguros civiles. Señaló que la mayoría de las grandes empresas y PYMES están mostrando una gran preocupación por los temas del medio ambiente, por lo que, felizmente los comportamientos contaminantes son de carácter marginal.

Por otro lado, destacó que la Comunidad de Madrid registra un mayor número de delitos ambientales en el terreno urbanístico con relación a otras autonomías españolas, debido a la elevada presión urbanística que soporta.

Abogó, además, por una mayor especialización de los fiscales en cuestiones de medio ambiente, cuya legislación es hoy muy técnica y se incrementa cada vez más, ya que estamos en una segunda fase, en la que las contaminaciones son más sofisticadas y cuya detección es más compleja, como por ejemplo, la emisión de dioxinas.

Modificación de la Directiva de Responsabilidad Civil del fabricante.

El texto original de la Directiva 85/374/CEE ha sido revisado por la Directiva 1999/CE de 10 de Mayo de 1999 a los efectos de la consideración de los productos sometidos a la responsabilidad armonizada de carácter objetivo o semiobjetivo.

Como se recordará, los productos agrícolas que no hubieran sufrido transformación podrían no ser incluidos en la definición de producto a opción de cada Estado miembro. Las alarmas provocadas por al comercialización de productos agropecuarios nocivos (vacas locas) y, más recientemente productos animales contaminados con dioxina, han conducido a que todos los productos agrícolas hayan o no sufrido transformación, adquieran la consideración de

tales productos sometidos al mismo régimen de responsabilidad que los productos industriales.

El plazo para que los Estados miembros pongan en aplicación estas disposiciones empezarán a contar desde el 4 de Diciembre del año 2000.

Asimismo, esta nueva Directiva obligará a modificar la Ley 22/1999 de 6 de Julio de Responsabilidad Civil por los daños causados por productos defectuosos, que en el artículo 2 excluía, en línea con la opción permitida en la Directiva, de la noción de producto las materias primas agrarias y ganaderas y los productos de la caza y de la pesca que no hayan sufrido transformación inicial.

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DE SEIDA:

seida@dipro.net

Rogamos a aquellos asociados que deseen recibir nuestra información por correo electrónico, nos comuniquen su dirección.

Fecha de cierre: 21 de junio de 1999



Revista Española de Seguros

Número 97. Enero-Marzo 1999

Sumario

Crónica de AIDA

- Acto de presentación de SECCIÓN ESPAÑOLA DE AIDA-Comunidad Valenciana. La responsabilidad por contagio y el seguro. *América Brel Pedreño.*

Estudios doctrinales

- El Tribunal Español de Arbitraje de Seguros: un considerable avance del mecanismo arbitral en su constante dialéctica con los procedimientos jurisdiccionales. *Victor Fuentes Camacho y José Joaquín Vara Parra.*
- La desregulación de los seguros privados. *Juan Bataller Grau.*
- La intervención pública de garantía en el ámbito de los riesgos de la circulación. *Enrique Barrero Rodríguez.*

Estudios prácticos

- Tributación comparada de los seguros de vida, antes y después de la nueva Ley del IRPF de 1998. *Manuel Renedo Omaechevarría.*

Crónicas de la Unión Europea

- Crónicas de la Unión Europea. *Asunción Olmos Pildán y Javier Camacho de los Ríos.*

Jurisprudencia

- Reflexiones respecto de la posibilidad de realizar precontratos de seguro de caución (comentario a la Sentencia de la Sala 1ª del Tribunal Supremo de 30 de enero de 1998). *Rafael J. Benavente Sogorb.*
- Jurisprudencia del Tribunal Supremo. *Juan Bataller Grau y Jesús Olavarria Iglesia.*

Libros

- Bibliografía de Seguros.

PRECIO DEL EJEMPLAR

Público en general: 3.000.- Pts.

Socios de SECCIÓN ESPAÑOLA DE AIDA: 2.400.- Pts.

Lección de Contrato de Seguro. Comentarios a la Ley 50/1980, de 8 de octubre y a sus modificaciones. F. Sánchez Calero (Director). J. Tirado Suárez. A. J. Tapia Hermida y J.C. Fernández Rozas. Ed. Aranzadi, 1999. **¡NOVEDAD!** Descuento a socios: 10%; a suscriptores de RES: 5%.

Lección sobre Condiciones Generales de la Contratación. Aspectos procesales. J. L. Barrón de Benito. Dykinson, Madrid, 1999.

Condiciones Generales de la Contratación y Contrato de Seguro. J. L. Barrón de Benito. Dykinson, Madrid, 1999.

El seguro a valor nuevo. M^l L. Muñoz Paredes. Editorial Civitas, Madrid, 1998.

Los contratos de seguro y el Derecho Internacional Privado en la Unión Europea. V. Fuentes Camacho. Editorial Civitas, Madrid, 1999.

DESCUENTO PARA LOS MIEMBROS DE SEAIDA:
PUBLICACIONES DE ARANZADI: 5%; PUBLICACIONES DEL REAL COLEGIO DE ESPAÑA, EDITORIAL COLEX, DYKINSON Y CIVITAS: 10%

SOLICITUD DE PUBLICACIONES

DON: _____
 CIA/EMPRESA: _____
 con NIF/CIF nº _____ y la siguiente dirección:
 Calle: _____ nº _____
 Población: _____ C. Postal: _____
 Provincia: _____ Tlf.: _____
 solicita los ejemplares de los libros del catálogo que enumera a continuación:

La forma de pago, a nombre de EDITORIAL ESPAÑOLA DE SEGUROS, S.L., será:

Mediante talón por importe de _____ Pts. que remito adjunto
 Mediante transferencia bancaria a Barciays Bank, calle de Sagasta, nº 11, Madrid; cta. nº 0065-0096-36-0001021908, por _____ Pts.
 Mediante envío contrarreembolso (más gastos del correo)

AVISO IMPORTANTE
(NO OLVIDEN RELLENAR TODOS LOS DATOS SOLICITADOS!)

28/06/99

LIBRERIA

Sagasta, 18, 2ª Izqda.
 28004 MADRID (España)
 Tlfs. 915.943.088/915.943.150
 Fax: 915.943.353
 E-mail: seaida@dipro.net



FONDOS PROPIOS DE LA EDITORIAL

NOTA: LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN ESPAÑOLA DE AIDA TENDRÁN UN DESCUENTO DEL 20% EN TODAS LAS PUBLICACIONES PROPIAS DE LA EDITORIAL.

- A) Informes:**
- Responsabilidad civil y seguro de R.C. General de los profesionales y centros médicos. F. Sánchez Calero, J. Alarcón Fidalgo, M. Sanz Parrilla, T. Fornés López. Informe de la Dirección Técnica de SEAIDA 01/1999 Nº 1 **2.000.- Pts.**
 - La Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública y su repercusión en el Seguro de R.C. M. Somacarrera Pérez. Informe de la Dirección Técnica de SEAIDA 02/1999. (En preparación) Nº 2 **2.000.- Pts.**

- B) Libros:**
- Ponencias y comunicaciones al V Congreso Iberoamericano de Derecho de Seguros (dos tomos) Nº 3
 - J.C. Fernández Rozas, S. Sánchez Lorenzo, M.C. Vaquero, R. Nebel, P. Lecoffi, O. Contreras, J. Achurra, D.C. Sánchez, E. R. Vadillo, E. R. Steinfeld, T. Carrera, R. Augusta de Castro, A. G^a Barona, J. Tamayo Jaramillo, J. Alarcón Fidalgo, J. González Rodríguez, C. Bermúdez Meneses, W. Villa Zapata, J.E. Infante Barros, A. J. Tapia Hermida, F. J. Tirado Suárez. **6.000.- Pts.**

Estudios sobre la R.C. medioambiental y su aseguramiento, 1997
 A. Diaz-Bravo, C. de Miguel Perales, F. Huidobro, C. López Cerón, A. Ortiz-Arce de la Fuente, E. Pavelek Zamora, J.L. Heras, J.J. Just, J.I. Hebrero Alvarez, M. Romero Alarcón, A. R. Montes Villota Nº 4 **3.000.- Pts.**

Estudios sobre el Contrato de Reaseguro, 1997
 L. de Angulo Rodríguez, F. Sánchez Calero, A. Muñoz, J.C. Fernández-Rozas, S. Sánchez Lorenzo, M. C. Vaquero López. Nº 5 **3.000.- Pts.**

Ensayo bibliográfico sobre Derecho de seguros en España (1989-1992)
 Milagros Sanz Parrilla. Nº 6 **1.500.- Pts.**

Responsabilidad Civil de productos.
 Comité de Gestión de AIDA, Sección Española, Madrid, 1993. Nº 7 **2.000.- Pts.**

LIBROS DE OTRAS EDITORIALES EN DISTRIBUCIÓN	
Nº 20	1.360.- Pts.
Póliza flotante y seguro en abono. Luis Javier Cortés. Publicaciones del Real Colegio de España. Solonía. 1984.	
Nº 21	1.770.- Pts.
Cambios y seguros marítimos en derecho catalán y balear. Manuel J. Peláez. Publicaciones del Real Colegio de España. Solonía. 1984.	
Nº 22	5.850.- Pts.
Estudios y comentarios sobre la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. SEIDA/Fund. MAPFRE Estudios. Madrid, 1997. L.M. Almajano, M. Renedo, E. Linde, L. Angulo, F. Sánchez Calero, A. Muñoz, J. A. Revilla, A. Jiménez-Blanco, J. F. Duque, J. Maldonado, N. Paz Canalejo, P. Blanco-Morales, J. Carbonell, J. Camacho, J. F. Fernández-Ponga, A. Olmos, J. Bstaller, J. Olavarria, M. Medina, F. Soto Nieto, E. Sotomayor y A. Rubio Morales.	
Nº 23	13.620.- Pts.
Accidentes de circulación. Nueva jurisprudencia, 1994. F. J. García Gil y J. García Nicolás. 2ª edición. Ed. Aranzadi, Elcano (Navarra)	
Nº 24	4.500.- Pts.
Régimen de Responsabilidad Civil por Productos Defectuosos. Sonia Rodríguez Llamas. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra), 1997.	
Nº 25	5.560.- Pts.
El Régimen de la Prueba en la Responsabilidad Civil Médica. Calixto Díaz-Regañón García-Alcalá. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra)	
Nº 26	3.860.- Pts.
El Transporte de Viajeros por Carretera. Régimen de RC Teresa Hualde Manso. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra), 1995.	
Nº 27	9.120.- Pts.
La R.C. del empresario por los daños causados por su dependiente. Pedro Zelaya Etchegaray. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra), 1995.	
Nº 28	3.675.- Pts.
Responsabilidades y Sanciones en Materia de Seguridad y Salud en el trabajo. Joaquín García Murcia. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra)	
Nº 29	2.200.- Pts.
La transformación de la responsabilidad civil en la jurisprudencia Santiago Cavanillas Múgica. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra), 1987.	
Nº 30	6.180.- Pts.
La prevención de Riesgos Laborales. Aspectos claves de la Ley 31/1995 VV.AA. Coordinadores A. Ojeda, M. R. Alarcón y M. J. Rodríguez Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra)	
Nº 31	7.596.- Pts.
El Seguro de Defensa Jurídica Asunción Olmos Pildáin. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra), 1997.	
Nº 32	3.810.- Pts.
Régimen Jurídico del Seguro de Caución Mª Pilar Barrés Benlloch. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra), 1996.	
Nº 33	3.400.- Pts.
La incidencia del euro en el ordenamiento jurídico español I. de Juan G. de Castejón y Mª C. Porres de Mateo. Ed. Colex, Madrid, 1998.	
Nº 34	4.980.- Pts.
Las Mutualidades Vinculadas a Colegios Profesionales Francisco Javier Maldonado Molina. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra), 1998.	

Nº 8	1.000.- Pts.
Responsabilidad Civil por productos defectuosos Estudio comparado entre las legislaciones española y comunitaria Comité de Gestión de AIDA. Madrid, 1988.	
Nº 9	1.600.- Pts.
Coloquios sobre la responsabilidad civil del Automóvil XXX Aniversario de los Coloquios de Bilbao, Madrid, 1995.	
Nº 10	2.120.- Pts.
Criterios valoración de los daños personales. Sistema SEIDA'91 Comisión de Seguimiento de la O.M. de 5 de marzo de 1991. Madrid, 1991.	
Nº 11	4.000.- Pts.
Diccionarios de Derecho Mercantil (Tomos II y III) Joaquín Garrigues. Madrid, 1983. (precio por tomo)	
Nº 12	3.000.- Pts.
Contrato de Seguro Terrestre (2ª edición) Revisada y puesta al día conforme a la Ley de 8 de octubre de 1980 Joaquín Garrigues. Madrid, 1983.	
Nº 13	1.000.- Pts.
Temas de Derecho vivo Joaquín Garrigues. Editorial Tecnos, Madrid, 1978.	
Nº 14	5.200.- Pts.
La valoración de los daños corporales. El sistema de la ley 30/95 VV/AA. Director: M. Medina Crespo. Madrid, 1998.	
Nº 15	3.800.- Pts.
El nuevo Código Penal y el Contrato de Seguro VV/AA. Director: Francisco Soto Nieto. Madrid, 1998.	

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS	
Nº 93, Enero-Marzo 1998	3.000.- Pts.
El arbitraje de Seguros; Indemnización del daño corporal; Responsabilidad civil judicial; Cálculo de reservas en seguros no vida; El riesgo y su agravación en el seguro de vida; Daños dolosos causados y Seguro de Responsabilidad Civil	
Nº 94, Abril-Junio 1998	3.000.- Pts.
El beneficiario en una prestación de seguro; La individualización subjetiva del beneficiario en el seguro de daños; Mediadores.	
Nº 95, Julio-Septiembre 1998	3.000.- Pts.
Condiciones generales de la contratación; Reaseguro en Argentina; Consorcio de Compensación de Seguros; Aspectos técnicos del seguro de vida; Jurisprudencia sobre el seguro de caución	
Nº 96, Octubre-Diciembre 1998	3.000.- Pts.
El euro y los contratos de seguro; Arbitraje; Acuerdos de administración de Coaseguro; El reaseguro y la jurisprudencia; Distribución de siniestralidad.	
Numeros sueltos Suscripción anual	
	3.000.- Pts.
	12.000.- Pts.



SECCIÓN ESPAÑOLA
Centro de Documentación

Boletín de Información Bibliográfica

Madrid: Sede del V Congreso Iberoamericano de Seguros. 16-19 de Septiembre de 1.997.

Mayo 1.999.

Monografías:

CONGRESOS

ACOLDESE: "Memorias del XXI Encuentro Nacional", Nuevas orientaciones del contrato de seguro en Colombia y América Latina. Ed. Guadalupe LTDA., Bucaramanga, Colombia, Septiembre 1998, 252 pgs.

CONTRATO DE SEGURO

BLANCO GIRALDO, Fernando Luis: "La Ley de Seguro en la Jurisprudencia y en la Doctrina Judicial". Ed. Dykinson, Madrid, 1999, 765 pgs.

LEGISLACIÓN

ROJO FERNÁNDEZ, Ángel, BELTRÁN SÁNCHEZ, Emilio M.: "Legislación de Seguros". Ed. Aranzadi, Pamplona, 1998, 1530 pgs.

MUTUA DE SEGUROS

UNIVERSITÉ CATHOLIQUE DE LOUVAIN, D.E.S. en Droit et Economie des Assurances: "L'assurance Mutuelle en Belgique". Ed. Bruylant- Academia, Bruxelles, 1999, 415 pgs.

OBRAS CONMEMORATIVAS

UNESPA: "Homenaje a Enrique Ruiz Vadillo". Ed. Colex, Madrid, 1999, 641 pgs.

REASEGURO

JARAMILLO J., Carlos Ignacio: "Distorsión del Reaseguro tradicional. Su problemática actual". Ed. Fundación Cultural Javeriana de Artes Gráficas (JAVEGRAF). Santa Fe de Bogotá, 1999, 352 pes.

RESPONSABILIDAD CIVIL

CALVO GALLEGO, Francisco Javier: "La Obligación General de Prevención y la Responsabilidad Civil o Contractual del Empleador". Ed. Aranzadi, Pamplona, 1998, 178 pes.

VALORACIÓN

MEDINA CRESPO, Mariano: "La valoración civil del daño corporal. Bases para un tratado". Tomo I. Ed. Dykinson, Madrid, 1999, 443 pes.

Artículos:

DERECHO PROCESAL

FONTSTAD PORTALES, Leticia: "Notas acerca del juicio verbal especial sobre responsabilidad derivada de accidentes de circulación". Revista General del Derecho, Núm. 656, Mayo 1999. 5875-5911 pes.

RESPONSABILIDAD

SÁNCHEZ ÁLVAREZ, Manuel M^o: "El Código Olivencia y la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración". Revista de Derecho de Sociedades, Núm. 11, 1998. 133-157 pes.

FONDOS DE PENSIONES

TAPIA HERMIDA, Alberto Javier: "Formularios de contratos de administración y depósito de fondos de inversión y fondos de pensiones". Revista de Derecho de Sociedades, Núm. 11, 1998, 285- 315 pes.